



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL** con RUC N° 20295613620 y domicilio en Av. Paseo de la República 3505 Piso 6, San Isidro, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, con DNI N° 10401183, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES** con RUC N° 20131377224 con domicilio en Av. Larco N° 400 - Miraflores, representada por su Alcalde, Manuel Alejandro Masías Oyanguren con DNI N° 08228799, conforme a la Credencial del Jurado Electoral Especial Lima Centro, de fecha 11 de diciembre de 2006, en adelante EL USUARIO, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

El USUARIO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

El USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará RENIEC de manera selectiva, será sujeto a una multa ascendente a trescientas (300) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El RENIEC se obliga a brindar información a EL USUARIO, bajo la siguiente modalidad:

CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET

A fin de que EL USUARIO pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

El USUARIO podrá acceder al Nivel de Información N° 3

El RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

En contraprestación, EL USUARIO se compromete a ceder de manera gratuita el uso de la instalaciones del Parque Deportivo CARLOS "Chino" VÁSQUEZ, ubicado en Malecón de la Marina - Miraflores o en alguna otra de sus instalaciones deportivas, por cuatro (04) horas semanales, en el horario de 18:00 a 22:00 horas, cualquier día de la semana de lunes a viernes, previa coordinación con la Sub Gerencia de Deporte y Recreación de la Gerencia de Educación, Deporte y Recreación.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente Convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial a la Gerencia de Informática del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- SECRETARIO GENERAL
- GERENTE DE SISTEMAS

Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMÁTICA
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente Convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de



funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este Convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual EL USUARIO solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Sub Jefatura Nacional de EL RENIEC con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las Cláusulas del presente Convenio.
2. El uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este Convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
3. Cualquier hecho que, previa comprobación de EL RENIEC, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL LÍMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LINEA

Por razones de seguridad de la información, EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, conforme se detalla a continuación:

- Dr. Manuel Alejandro Masías Oyanguren con DNI N° 08228799, Alcalde, 40 consultas diarias las 24 horas del día
- Dr. Luis Fernando Belleza Sáez con DNI N° 10151720, Secretario General, 40 consultas diarias las 24 horas del día
- Sr. Armando de la Flor Arbulú con DNI N° 07794620, Gerente de Seguridad Ciudadana, 60 consultas diarias las 24 horas del día
- Sr. Juan Carlos Sánchez Rutti Con DNI N° 08879883, Gerente de Rentas, 40 consultas diarias, de 8:00 – 18:00 horas



- Sr. César Augusto Aguilar Villegas con DNI N° 09154452, Gerente de Administración y Finanzas, 40 consultas diarias, de 8:00 – 18:00 horas
- Dra. Rosella Roca Cervantes con DNI N° 09866290, Jefe de Registros Civiles, 60 consultas diarias, de 8:00 – 18:00 horas
- Dr. Franc Premrl Laca con DNI N° 07666230, Ejecutor Coactivo, 60 consultas diarias, de 8:00 – 18:00 horas

Se deja expresa constancia de que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la Cláusula Sexta, ante la Gerencia de Informática sito en Av. Paseo de la República 3505 San Isidro. EL USUARIO será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los días del mes de del año

26 OCT. 2007

EL RENIEC
MARIANO CUCHO ESPINOZA
Sub-Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



EL USUARIO

